



Sustanciación	No.494
Radicado	05266 31 03 003 2019 00245 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante(s)	Banco de Bogotá S.A
Demandado(s)	INCIL Ingenieros Civiles S.A.S , Rubén Darío Ortiz López y Martha Elena Sevillana Paniagua
Asunto	Pronunciamiento frente a liquidación del crédito, corrige auto y requiere parte demandante.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden de fechas 08 de febrero de 2022 (liquidación crédito), 21 de febrero de 2022 (solicitud aclaración auto que ordena seguir adelante la ejecución), 23 de febrero de 2021 (información trámite de negociación de emergencia) procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

#### 1. Aclaración auto:

Mediante auto de 27 de enero de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo con garantía real, y en la página 2 -parte motiva - por error se relacionó como número de escritura pública la 350 del 27 de marzo de 2019, siendo la correcta la n°3.560 de la misma fecha; y de igual manera se relacionó como fecha del auto por medio del cual se dispuso la vinculación por pasiva de Experto en Insolvencia S.A.S , el 03 de marzo de 2021, siendo la correcta el **02 de marzo de 2021**.

Razón por la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el auto interlocutorio n°066 del 27 de enero de 2022, en el sentido de indicar que como documentos base de ejecución se allegó entre otros la escritura pública **3.560 del 27 de marzo de 2019**, y de igual manera se corrige la fecha de providencia por medio de la cual **se** dispuso la vinculación por pasiva de

Expertos en Insolvencia S.A.S., siendo la correcta **02 de marzo de 2021**, tal y como se relacionó en el párrafo que antecede, y no como en plasmó en dicho auto. Los demás apartes de dicho proveído permanecerán incólumes.

## 2. Trámite negociación de emergencia:

Mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2022, el representante legal del demandado INCIL Ingenieros civiles S.A.S informa que la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín mediante auto 16/02/2022 dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de dicha sociedad, indicando la necesidad de suspender el presente proceso iniciado en su contra.

Ahora bien, toda vez que en el *sub examine* la demanda ejecutiva hipotecaria fue incoada contra la sociedad INCIL Ingenieros Civiles S.A.S , Rubén Darío Ortiz López y Martha Elena Sevillana Paniagua , es procedente dar aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo que se **REQUIERE a la parte demandante** a fin que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia manifieste si prescinde de cobrar su crédito en contra de Rubén Darío Ortiz López y Martha Elena Sevillana Paniagua, caso en el cual, así lo declarará el Despacho y se suspenderá el proceso contra todos los demandado ; pero, de guardar silencio, se continuará la ejecución contra estos dos relacionados , y se excluirá del trámite a INCIL Ingenieros Civiles S.A.S para que el accionante haga valer la acreencia ante el juez de concurso.

## 3. Liquidación del crédito:

De la liquidación del crédito presentada, su trámite se dejará en suspenso hasta tanto se cumpla con la premisa de requerimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00245